



Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.

**Contrato para la adquisición de equipo de bombeo para agua potable**, que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, representado en este acto por el **C. Ing. Leonardo Chipres Andrade**, en su carácter de Director General, a quienes en lo sucesivo se le denominará como "**LA CAPDAM**" y por la otra, la persona moral denominada "**BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**", representada por su representante legal **C. WIRLANDO MIGUEL LÓPEZ MARTÍNEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", mismo que se formaliza al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES.

##### 1.- DECLARA "LA CAPDAM" QUE:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.
- II. De conformidad con el artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 13 fracción I de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima y 10, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo tiene la representación legal del organismo operador de agua y para suscribir los convenios y contratos en los que sea parte.
- III. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, en su carácter de Director General, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

Manzanillo, aprobado en la sesión número 32 treinta y dos del Consejo de Administración del organismo multicitado.

- IV. Mediante fallo de fecha nueve de junio de dos mil veintidós y como resultado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores número **IA-CAPDAM-08-2022**, "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE**", se adjudicó el presente contrato a "**EL PROVEEDOR**", en virtud de haber ofertado el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, garantía y financiamiento para "**LA CAPDAM**", de conformidad con el Anexo Técnico de las Bases.
- V. Para los efectos legales derivados del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, C.P. 28867, Delegación Santiago de esta ciudad de Manzanillo, Colima. Con Registro Federal de Contribuyentes CAP810119TC7.

**2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

- I. Su representada se constituyó como una sociedad anónima bajo la denominación de **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**, lo que acredita mediante escritura pública número **3,686** de **11** fojas útiles, ante la fe del **Lic. Rodolfo Valdés Macías** de la notaria pública número **32** de la ciudad de **Celaya, Guanajuato**.
- II. El **C. WIRLANDO MIGUEL MARTÍNEZ**, cuenta con facultades para obligar a su representada en los términos del presente contrato de conformidad con el Poder Notarial número **27,400**, volumen Tricentésimo Septuagésimo tercero, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del **Lic. Rodolfo Valdés Macías**, Titular de la Notaria **Numero 32** de Celaya, Guanajuato, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en firma alguna a la fecha de la firma del contrato.
- III. Su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **BVB811118CX0**, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

- IV. Tiene capacidad legal para firmar este contrato y es su voluntad celebrarlo, además que cuenta con capacidad técnica y financiera para obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.
- V. El C. Wirlando Miguel López Martínez, se identifica con credencial de elector con número de clave LPMRWR88050207H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Cuenta con el personal, infraestructura y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto materia de este contrato.
- VII. El C. Wirlando Miguel López Martínez presentó por escrito a "LA CAPDAM" su propuesta técnica y económica para el objeto materia del presente contrato.
- VIII. Tiene su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 206, Pte. Zona Centro, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, C.P. 38000, y dirección correo electrónica [bombasbni@bombasbni.com](mailto:bombasbni@bombasbni.com) [wirlando@bombasbni.com](mailto:wirlando@bombasbni.com).

**3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

- I. Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.
- II. No existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.
- III. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

**CLÁUSULAS:**

**OBJETO**

**PRIMERA.** El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de equipos de bombeo para agua potable para la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, que **"EL PROVEEDOR"**, realizará de conformidad con el anexo técnico que se describe a continuación:

PAR.	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	MOTOBOMBA DE AGUA POTABLE: TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA MAXIMA DE 125 HP, MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE, TENSION NOMINAL DE 440 VOLTS, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE, UN CAUDAL DE 55 A 60 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 120-130 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 8" DE DIAMETRO.
2	2	MOTOBOMBA DE AGUA POTABLE: TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA MAXIMA DE 40 HP, PARA UN CAUDAL DE 45-50 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 50-60 METROS, TENSION NOMINAL DE 440 VOLTS, DE ACERO INOXIDABLE, REBOBINABLE, 3 FASES, 3600 RPM, BOMBA CON CUERPO DE TAZONES E IMPULSORES EN ACERO INOXIDABLE, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 6" DE DIAMETRO CON VALVULA CHECK DE DESCARGA
3	3	MOTOBOMBA DE AGUA POTABLE: TIPO SUMERGIBLE CON POTENCIA MAXIMA DE 10 HP, MOTOR TRIFASICO REBOBINABLE, TENSION NOMINAL DE 220 VOLTS, CUERPO DE TAZONES DE ACERO INOXIDABLE, UN CAUDAL DE 10 LITROS POR SEGUNDO, CARGA DINAMICA TOTAL DE 50-55 METROS, PARA ACOPLARSE EN UNA DESCARGA DE 3" DE DIAMETRO.

**VIGENCIA**

**SEGUNDA.** Las partes convienen que la vigencia de este instrumento jurídico será a partir de la firma del contrato y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, forzoso para **"EL PROVEDOR"** y voluntario para **"LA CAPDAM"**.

**MONTO**

**TERCERA.** **"LA CAPDAM"** se obliga a pagar a **"EL PROVEDOR"** por el objeto del presente contrato, la cantidad de **\$368,661.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** más el dieciséis por ciento del Impuesto al Valor

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

Agregado correspondiente a la cantidad de **\$58,985.76**, ascendiendo a un monto total de **\$427,646.76**.

**CUARTA.** El pago por la prestación del servicio objeto del presente contrato será una vez entregados los bienes, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la factura y entrega de los bienes. El pago, será mediante **transferencia electrónica** a la cuenta que previamente proporcione por escrito **"EL PROVEEDOR"**.

Si una vez terminado la vigencia del contrato hubiere un saldo a favor de **"LA CAPDAM"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver dicha cantidad en la cuenta bancaria que al efecto le proporcione.

#### **OBLIGACIONES**

**QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Proporcionar las motobombas de agua potable a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, de conformidad a lo establecido en la propuesta técnica y cláusula primera de este contrato.
2. Entregar los bienes a partir del día siguiente de la firma del contrato y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós.
3. Entregar por escrito a **"LA CAPDAM"**, un acta entrega-recepción de los bienes que entrega a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.
4. No delegar su responsabilidad a terceras personas.

La entrega de los bienes se hará a la jefa del Almacén General, en las **Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima** ubicada en **Bvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad**

Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.

de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales.

**SEXTA. "LA CAPDAM"** se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en los términos del presente contrato.
2. Comunicar de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** cualquier anomalía que observe en la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR"** utilizará sus propios recursos para proporcionar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, sin que se genere algún costo adicional para **"LA CAPDAM"**.

Para el caso de que se detecte algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a reponerlo sin cargo para **"LA CAPDAM"** en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito.

#### RELACIÓN LABORAL.

**OCTAVA. "EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que contrate y con el cual se apoye para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que adquiera, ya sean de carácter laboral, civil o mercantil, dejando en paz y a salvo a **"LA CAPDAM"** para el caso de cualquier reclamación que se realice por tal concepto y en ningún caso se le considerará patrón solidario o sustituto.

**NOVENA.** Conviene las partes que las obligaciones pactadas en el presente contrato son intransferibles.

#### GARANTÍAS

**DÉCIMA.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de éste contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contratar y presentar a **"LA CAPDAM"** una

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

fianza, con compañía autorizada de su preferencia debidamente autorizada por el diez por ciento del valor del monto del precio pactado en el presente contrato, a favor de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

De no entregar la póliza se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación.

El contrato no surtirá efecto mientras "**EI PROVEEDOR**" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que la garantía contratada para el cumplimiento del contrato podrá hacerse efectiva cuando "**EI PROVEEDOR**" incumpla con lo establecido en el presente contrato.

#### **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**DÉCIMA SEGUNDA.** "**LA CAPDAM**" bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones al contrato vigente y que el monto total no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

#### **FIRMEZA DEL PRECIO**

**DÉCIMA TERCERA.** Acuerdan que los precios fijados se mantendrán hasta el total cumplimiento del presente contrato y se cotizarán en moneda nacional.

Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.

### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes convienen, que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, se aplicara un apena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) por día hábil de demora, hasta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha establecida para tal fin.

Esta sanción se aplicará sobre el monto de los materiales que no se hayan entregado, el plazo máximo es de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de los materiales originalmente pactada, si agotado dicho plazo **"EL PROVEEDOR"** no realiza la entrega, se le rescindirá el contrato.

Dicha penalización se descontará del importe del pago que se realice al respecto. El pago quedara condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba realizar por este concepto

### RESCISIÓN

**DÉCIMA QUINTA.** **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, mismo que será notificado en forma personal.

Será causal de rescisión del contrato en los casos siguientes:

- ✓ Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** hubiere proporcionado información falsa, o que haya actuado con dolo o con mala fe en alguna fase del procedimiento para la adjudicación del contrato, en su celebración y durante su vigencia.
- ✓ Por incumplimiento del contrato imputable a **"EL PROVEEDOR"**; o
- ✓ Cuando el proveedor no cumpla con el pago de las penas convencionales a las que se haga acreedor durante el plazo establecido en el contrato.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que le sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"**; por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

### **TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**DÉCIMA SEXTA. "LA CAPDAM"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"LA CAPDAM"**.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.** Cada una de las partes será responsable de pagar cualesquiera impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad que por los servicios que **"LA CAPDAM"** deberá pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**DÉCIMA NOVENA.** Son aplicables a este contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y al Código Civil para el Estado de Colima.

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**VIGÉSIMA.** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que lo invalide, siendo su voluntad celebrarlo en las condiciones y términos pactados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten a la competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Manzanillo, Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de cuantía o domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**Contrato: CAPDAM-DC-RP-17-2022.**

**Leído que fue el presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día diez de junio de dos mil veintidós.**



**ING. LEONARDO CHIPRÉS ANDRADE**  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM



**C. WIRLANDO MIGUEL LÓPEZ MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
**BOMBAS VERTICALES BNJ S.A. DE C.V.**

**TESTIGOS**



**ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAPDAM



**LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
JURÍDICO DE LA CAPDAM